

Expediente No.: CU-1768457  
Acto Administrativo: Registro y Concesión

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0384

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: MMR GROUP, INC**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El peticionario señor Arturo Emilio Pinzón Domador, en su calidad de Apoderado General de **MMR GROUP, INC**, mediante comunicación Dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e ingresado con **Documento No.: ARCOTEL-DGDA-2016-004093-E**, de 8 de marzo de 2016, solicita el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y el otorgamiento de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

**Segundo.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”*, (lo subrayado me pertenece).

**Tercero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

**Cuarto.-** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.



**Quinto.-** La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un Acto Administrativo de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** La LOT, en su Disposición Transitoria señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) Quinta, establece: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

**Quinto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de



frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

**Sexto.-** La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de **MMR GROUP, INC**, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.-** La compañía **MMR GROUP, INC**, a través de su Apoderado General con la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

**Artículo 7.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia certificada del Poder de Apoderado General de la compañía MMR GROUP, INC
- c) Copia de la solicitud:
- d) Anexo 1, Datos Generales  
Anexo 2, Condiciones Generales  
Apéndice 1: Información Técnica  
Apéndice 2: Descripción de la red  
Apéndice 3: Definiciones Específicas
- e) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 ABR 2016



Ing. Marcelo Avendaño Mora  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<p>  </p>	<p>  </p>
--	--



A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA			
RAZÓN SOCIAL	COMPAÑIA MMR GROUP INC.		
RUC/C.C./Pasaporte	1792504139001	NACIONALIDAD:	Estados Unidos de América, domiciliada en Ecuador
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito, Av. 12 de Octubre N24-68 y Lincoln, Ed. Mirage, piso 15, junto al Club La Unión. Teléf.: 3810950		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos:	ARTURO EMILIO PINZÓN DOMADOR
		C.C./Pasaporte:	AO680961
		C. Votación:	Extranjero
		Cargo:	Apoderado General
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1768457
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zona 2		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

##### 3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### **3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.4 Interferencias:**

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

### **3.5 No uso de frecuencias concesionadas**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

### **3.6 Limitaciones a la operación :**

**3.6.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

**3.6.2** La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

**3.6.3** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

## **ARTÍCULO 4: DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-**

**4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

**4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.3** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

## **ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES TECNICAS.-**

**5.1** La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 7: CONTROL.-**

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 8: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al APENDICE 1 - J Nro. ITDRE-2016-077, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

## APÉNDICE 2

### DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

## APÉNDICE 3

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.**- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

**Nota.**- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



## **DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Arturo Emilio Pinzón Domador, en mi calidad de Apoderado General, de la compañía MMR GROUP, INC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Arturo Emilio Pinzón Domador  
APODERADO GENERAL DE MMR GROUP, INC.  
Pasaporte: AO680961

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

1768457

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 15,44

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 11,64

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1**

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.12500	155.12500	12,50	10.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	PROVINCIA DE ESMERALDAS	7.72	5.82

**CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE0165	REPETIDOR-001	ESMERALDAS	ESMERALDAS	CERRO GATAZO	0°56'38.4"N	79°39'29.7"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC175990	SNE0165	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-750	185.85	

**ESTACIONES PORTATILES (10)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC175999	MOTOROLA PRO-5150	2	HC176000	MOTOROLA PRO-5150	3	HC176001	MOTOROLA PRO-5150	4	HC176002	MOTOROLA PRO-5150
5	HC176003	MOTOROLA PRO-5150	6	HC176004	MOTOROLA PRO-5150	7	HC176005	MOTOROLA PRO-5150	8	HC176006	MOTOROLA PRO-5150
9	HC176007	MOTOROLA PRO-5150	10	HC176008	MOTOROLA PRO-5150						

**CIRCUITO 2**

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.17500	155.17500	12,50	10.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	PROVINCIA DE ESMERALDAS	7.72	5.82

**CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE0165	REPETIDOR-001	ESMERALDAS	ESMERALDAS	CERRO GATAZO	0°56'38.4"N	79°39'29.7"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC175990	SNE0165	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-750	185.85	

Elaborado por: Ing. Franklin Palate

Revisado por: Katty Ramírez

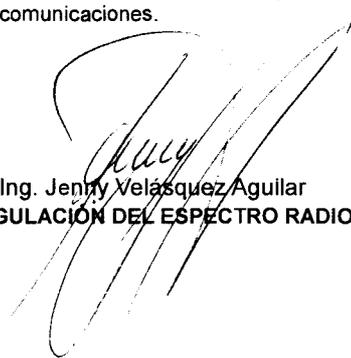
Director: Ing. Jenny Velásquez Aguilar

No. de Trámite: ARCOTEL-DGDA-2016-004093-E

Página 1 de 2

			<b>APÉNDICE 1 - J</b> <b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>						<b>DRE</b> ITDRE-2016-077		
<b>ESTACIONES PORTATILES (10)</b>											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC175999	MOTOROLA PRO-5150	2	HC176000	MOTOROLA PRO-5150	3	HC176001	MOTOROLA PRO-5150	4	HC176002	MOTOROLA PRO-5150
5	HC176003	MOTOROLA PRO-5150	6	HC176004	MOTOROLA PRO-5150	7	HC176005	MOTOROLA PRO-5150	8	HC176006	MOTOROLA PRO-5150
9	HC176007	MOTOROLA PRO-5150	10	HC176008	MOTOROLA PRO-5150						

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

  
Ing. Jenny Velásquez Aguilar  
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 10/03/2016  
Fecha de actualización: 10/03/2016



GROUP Inc.

Building on a tradition of success

Quito,

08 MAR 2016

Señora Ingeniera  
 Ana Proaño De La Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ARCOTEL**  
 Diego de Almagro N31-95 y Alpallana  
 En su despacho.-

De mi consideración:

ARTURO EMILIO PINZON DOMADOR en calidad de Representante Legal (Apoderado) de MMR GROUP INC, con RUC No. 1792504139001, me dirijo a usted, para solicitarle de la manera mas comedida se sirva autorizar a quien corresponda, se me conceda la autorización para la CONCESION del uso de DOS PARES de frecuencias fijo móvil terrestre en el rango de 150.000 – 162.000 MHz con una separación de 5 MHz, para lo cual adjunto la documentación legal y técnica correspondiente.

Por su favorable atención le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

  
 ARTURO EMILIO PINZON DOMADOR  
 MMR GROUP INC

DIRECCIÓN: ESMERALDAS, AV. JAIME HURTADO 04-24 Y SANTA ROSA, EDIFICIO MAR  
 TELÉFONO: 06-370-0250



**MMR Group, Inc.**  
**Ecuador Branch**  
**RUC No. 1792504139001**

Av. Jaime Hurtado González con Calle Santa Rosa.  
 Edificio MMR Piso #3  
 Sector: Propicia 4 | Esmeraldas | República del Ecuador  
 (C): +593 99-6781933 | (C):+593 99-6781942  
 www.mmrgrp.com

Pág. 1 de 1







TRÁMITE NÚMERO: 29848

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

#### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	18438
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1678
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL



#### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

#### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	12/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.1983
FECHA RESOLUCIÓN:	21/05/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MMR GROUP, INC.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

#### 5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES DE 12 DE MAYO DE 2014 (2), EFECTUADAS ATE LA



NOTARIA SEXTA DEL D.M. DE QUITO.- LA COMPAÑIA A TRAVES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA, OTORGA PODER A FAVOR DE LA COMPAÑIA "PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA.".-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



De acuerdo con la facultad prevista en el Numeral 5 del  
Artículo de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede  
en — fojas es igual a la compulsada que me fue exhibido

21 EN 2016  
  
AB. MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLÓRZANO  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

0384



PODER GENERAL

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, el abajo firmante James B. Rutland, autorizado por el Directorio de MMR GROUP, INC (en adelante referida como la "Compañía"), nombre como su Apoderado General y representante legal para el Ecuador, al señor EMILIO PINZON DOMADOR (en adelante el "Apoderado"), quien por lo mismo queda autorizado y facultado, por y en nombre de la Compañía, de realizar lo siguiente para el propio y exclusivo beneficio de la Compañía:

1. Actuar como representante legal de la Sucursal de la Compañía en Ecuador con las más amplias facultades en la presentación de ofertas ante las instituciones públicas y privadas, la realización de cualquier contrato y otros actos judiciales y de gestión, por y en nombre de la Compañía, todas las acciones y transacciones legales que se deben realizar y aplicar dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, en especial contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.
2. Por el presente, al Apoderado se otorga las facultades necesarias bajo el artículo 6 de la Ley de Compañías, así como las que se establecen en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

De acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Apoderado que actúe por y en nombre de la Compañía deberá asumir toda la autoridad otorgada a los apoderados tal como se establece en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo la autoridad para presentar y contestar demandas, entregar pruebas y para oponerse a juramentos de contrapartes para recibir o tomar posesión de los bienes en litigio, y recibir pagos y dar comprobantes para los mismos. Esta autoridad podrá ser ejercida ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

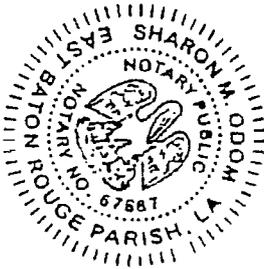
3. Presentar, licitar, ofrecer, realizar, pedir, someter, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y de tomar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, el funcionamiento y la cancelación de una sucursal de la Compañía en la República de Ecuador.
4. Se autoriza el Apoderado a delegar este poder general en parte o en su totalidad a una o varias personas cuyas identidades se les notificarán inmediatamente a la Compañía. Siempre que el Apoderado delega el presente poder general, se entenderá que se reserva esta autoridad otorgada a ejercer la misma cuando se lo considera conveniente, sin perjuicio de la delegación, a menos que la delegación declare expresamente que no se reserva dicha autoridad.
5. La Compañía puede terminar este poder general a su propia voluntad.

La Compañía REVOCA el Poder General otorgado a la compañía PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con fecha 20 de marzo de 2014.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo otorgo este Poder General y la Revocatoria de Poder antes descritos, en representación de MMR GROUP, INC. en BATON ROUGE Louisiana el día 13 de Junio, 2014.

JURADO y SUSCRITO ANTE MI, este día el 13th de Junio, 2014.  
*Sharon M. Odom*  
SHARON M. ODOM, NOTARIO NO. 67667  
Mi Comisión Expira en la fecha de mi muerte

MMR GROUP, INC.  
*James B. Rutland* (Firma)  
James B. Rutland, Presidente



De acuerdo con la facultad prevista en el Numeral 5 del Art. 3 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede en este documento es igual a la compulsada que me fue exhibido

*Maria Fernanda Velasquez Solórzano*  
21 JUNE 2016  
AB MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLÓRZANO  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON ESMERALDAS

0384

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 35024  
NÚMERO DE CERTIFICADO 35024



**PETICION:**

Que se certifique que el Señor **ARTURO EMILIO PINZON DOMADOR** es el apoderado general de la Compañía "**MMR GROUP INC**" y que el mencionado Poder no ha sido revocado.-

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma  
CERTIFICA:

**Que bajo No.- 3117** del Registro Mercantil de dieciséis de agosto del dos mil catorce, se halla inscrita la Protocolización de **Calificar de Suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder que la Cía. Extranjera MMR GROUP INC., confiere al Señor ARTURO EMILIO PINZON DOMADOR** y la revocatoria del Poder que la misma concedió a "**P.H. REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**".- La escritura pública fue otorgada el veintitrés de junio del dos mil catorce, ante el Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito.- Hasta la presente fecha el mencionado Poder no ha sido revocado.- Quito, veintidós de mayo del dos mil quince.- **EL REGISTRADOR.-**

**Dra. Johanna Elizabeth Contreras López  
DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 003- RMQ - 2015.-**



resp:pz.-

**NOTA: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA**

De acuerdo con la facultad prevista en el Numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede en 2 fojas es igual a la compulsada que me fue exhibida

21 EN 2015

**AB MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLÍS  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON ESMERALDAS**

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00132

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias regulatorias.

Que, según el Art. 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la Dirección Ejecutiva, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en la Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se*



*mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".*

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "*Sexta.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad*".

Que, la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa*".

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*".

Que, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 el 19 de marzo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las coordinaciones, direcciones y unidades desconcentradas, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial íbidem, el Directorio de la ARCOTEL, designó y posesionó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

Delegar las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES**

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES****2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

*Cue**REP*

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

*Qui*

- 2.2.9. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 2.2.10. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia de espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.11. Coordinar las actividades relacionadas a la certificación y homologación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.12. Suscribir certificados de homologación, registro de inhibidores, licencias no automáticas de importación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.13. Suscribir documentos de: certificación de homologación de equipos de telecomunicaciones, aprobación de licencias no automáticas de importación, registro de inhibidores y otros relacionados.
- 2.2.14. Coordinar las actividades relacionadas con la clausura de estaciones no autorizadas de radiodifusión de señal abierta y por suscripción, según corresponda a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.2.15. Coordinar la realización del control técnico ejecutado por las unidades desconcentradas respecto a la prestación irregular de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.16. Coordinar la gestión de información y servicios al usuario, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.2.17. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.18. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Regulación, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la ARCOTEL en materia de control.
- 2.2.19. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 2.3. COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN EN TERRITORIO

En el ámbito de coordinación y supervisión de las unidades desconcentradas, el Coordinador Técnico de Gestión en Territorio, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.3.1. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a las estrategias, proyectos, planes y programas emanados desde la matriz para mejorar el funcionamiento integral de las unidades desconcentradas; así como también, incentivar y estimular a las mismas a presentar programas, proyectos e innovaciones para que sean analizadas.
- 2.3.2. Proponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL, estrategias de posicionamiento de las unidades desconcentradas que permitan tener una fuerte y sólida presencia institucional en territorio.
- 2.3.3. Coordinar procesos de diagnóstico e imagen de las áreas de atención al público para la gestión de trámites, servicios y medición del desempeño de cada una de las unidades desconcentradas.
- 2.3.4. Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones del Estado la aplicación de la política pública de telecomunicaciones en el ámbito de las competencias de la ARCOTEL.
- 2.3.5. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### ARTÍCULO 3. DE LAS DIRECCIONES DE REGULACIÓN

#### 3.1. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Regulación del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de uso de frecuencias el espectro radioeléctrico y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.1.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, incluyendo los aspectos vinculados a las garantías para títulos habilitantes de frecuencias de uso privado.
- 3.1.3. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.4. Suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.5. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para sistemas que utilizan modulación digital de banda ancha.
- 3.1.6. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para registro de radioaficionados y banda ciudadana.
- 3.1.7. Elaborar reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes.
- 3.1.8. Responder, directamente los asuntos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.9. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los sistemas de utilicen espectro radioeléctrico y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.10. Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.1.11. Elaborar los planes de canalización de bandas de frecuencias.
- 3.1.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.13. Autorizar la incorporación de frecuencias no esenciales en los títulos habilitantes de uso de frecuencias.
- 3.1.14. Suscribir comunicaciones a los diferentes poseedores de títulos habilitantes, dentro del ámbito de su competencia.
- 3.1.15. Autorizar la instalación, modificaciones técnicas y cancelación de estaciones base de los distintos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.
- 3.1.16. Elaborar y suscribir informes técnicos para la modificación de características técnicas del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.17. Administrar y custodiar documentos relacionados con el uso de frecuencias reservadas para la Seguridad Nacional.
- 3.1.18. Suscribir documentos de carácter reservado relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.
- 3.1.19. Realizar el registro provisional y definitivo de inhibidores de señal celular.
- 3.1.20. Actualizar la lista de satélites del registro de capacidad satelital.
- 3.1.21. Elaborar y suscribir informes técnicos para la provisión de segmento espacial de los servicios de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.22. Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con Derechos por el Otorgamiento y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- 3.1.23. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico y remitirlos a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.24. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.1.25. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.1.26. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 3.2. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.2.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo lo relativo a las garantías.
- 3.2.3. Suscribir comunicaciones dirigidas los solicitantes y poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.4. Elaborar los documentos necesarios para la administración de los títulos habilitantes con la finalidad que los poseedores de títulos habilitantes, en cumplimiento de las cláusulas constantes en los respectivos títulos, remitan los reportes e información a las que están obligados, y emitir los reportes de cumplimiento en cada caso.
- 3.2.5. Solicitar la publicación de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.6. Elaborar las memorias técnicas para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.7. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.8. Elaborar reportes sobre la gestión de títulos habilitantes del servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.9. Elaborar y suscribir informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.10. Realizar el registro de las modificaciones y cancelaciones de los de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.11. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.2.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión los de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción.
- 3.2.13. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.14. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.2.15. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 3.3. DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.3.2. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo
- 3.3.3. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- 3.3.4. Suscribir los oficios requiriendo información adicional o complementaria para el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.3.5. Disponer y notificar el archivo de solicitudes de los usuarios para la obtención de títulos habilitantes, en el evento de que no se haya proporcionado la información requerida o no se haya suscrito los títulos habilitantes respectivos dentro de los plazos previstos, comunicando del particular a Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.3.6. Elaborar los actos o razones de inscripción o marginación de registro de títulos habilitantes.
- 3.3.7. Suscribir los oficios requiriendo el pago de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes, previa a la suscripción o formalización del título habilitante respectivo, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.3.8. Mantener actualizado y ordenado, en forma física y digital, el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.
- 3.3.9. Otorgar certificaciones relacionadas con la información documental que reposa en el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión, que se encuentran bajo la custodia de la Dirección Jurídica de Regulación.
- 3.3.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.3.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

### 3.4. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Planificación de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.4.1. Coordinar la gestión institucional relacionada con estadísticas sectoriales.
- 3.4.2. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, Enrutamiento y Transmisión.
- 3.4.3. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración del sistema de numeración de la red inteligente.





- 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión conexión, acceso y administración de estos.
- 3.4.5. Suscribir los actos administrativos relacionados con el régimen tarifario.
- 3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.4.7. Suscribir los oficios que se dirijan a los solicitantes para que aclaren o completen la información y requisitos, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.4.8. Analizar y preparar informes relacionados con la ejecución de la normativa vinculada a la concentración de mercado, de acuerdo a su competencia.
- 3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y planes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación
- 3.4.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### ARTÍCULO 4. DE LAS DIRECCIONES DE CONTROL

##### 4.1. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director Jurídico de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Servicios de Telecomunicaciones:

- 4.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.1.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación.
- 4.1.4. Sustanciar las acciones administrativas de revisión y los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.5. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.6. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.7. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.1.8. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de telecomunicaciones.
- 4.1.9. *Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.*
- 4.1.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.1.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.2. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director Jurídico de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.2.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 4.2.4. Sustanciar los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.2.5. Proponer formatos jurídicos para la ejecución de atribuciones y cumplimiento de responsabilidades de las unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.6. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.7. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.8. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.2.9. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de radiodifusión.
- 4.2.10. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.2.11. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.2.12. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.3. DIRECCIÓN DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Control del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.3.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.3. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas relacionadas con el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.4. Brindar información para la realización de auditorías para el espectro radioeléctrico.
- 4.3.5. Coordinar la solución de interferencias presentadas en el espectro radioeléctrico y consolidar la información resultante.

*CWA*



- 4.3.6. Coordinar las mediciones de niveles de radiación no ionizante.
- 4.3.7. Coordinar el control de la operación de equipos inhibidores de señal.
- 4.3.8. Coordinar el control de la operación de equipos para telecomunicaciones satelitales.
- 4.3.9. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.3.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### **4.4. DIRECCIÓN DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

El Director de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.4.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.4.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.3. Ejecutar las auditorías técnicas a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, e informar de sus resultados a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.4. Registrar y consolidar los resultados de las actividades de control y auditorías efectuadas en el ámbito nacional.
- 4.4.5. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas de control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.6. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones especificadas en los informes técnicos de auditoría, y comunicar a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.7. Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre tarifas establecidas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.8. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de ordenamiento y soterramiento de redes y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.9. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de mimetización y reducción de impacto visual y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.4.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### **4.5. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

El Director de Investigación Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.5.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.5.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para investigar el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, en el ámbito nacional.
- 4.5.3. Coordinar con las unidades desconcentradas la socialización de medidas aplicables para prevenir el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones.

*[Handwritten signature]*

- 4.5.4. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones o irregularidades, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.5. Ejecutar auditorías técnicas encaminadas a detectar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el ámbito de seguridad de la información.
- 4.5.6. Solicitar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, uso irregular o no autorizado.
- 4.5.7. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar el secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4.5.8. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para la protección de datos personales de sus usuarios y abonados.
- 4.5.9. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las redes.
- 4.5.10. Elaborar y suscribir informes técnicos acerca de las vulnerabilidades y amenazas a la información en las redes de telecomunicaciones, en el ámbito de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.5.11. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones relacionadas con la protección de datos personales y seguridad de las redes, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.12. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.5.13. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.6. DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS

El Director de Certificación de Equipos, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.6.1. Analizar la solicitud y, de ser el caso, verificar técnicamente en laboratorio los parámetros de operación de los equipos terminales de telecomunicaciones, y elaborar el informe técnico y el proyecto de certificado respectivos.
- 4.6.2. Consolidar los informes del control técnico realizado por las unidades desconcentradas, respecto a la comercialización y activación de equipos de telecomunicaciones.
- 4.6.3. Mantener actualizado y coordinar la publicación de los registros de los equipos certificados y demás bases de datos que maneje la Dirección.
- 4.6.4. Elaborar los estudios de costos para determinar el valor de derechos de homologación, emisión y registro de certificados de equipos, y remitir a la Coordinación Técnica de Control, para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.6.5. Analizar la solicitud para la emisión de Licencias No Automáticas de Importación y suscribir las comunicaciones, según corresponda.
- 4.6.6. Elaborar el Plan Anual para el mantenimiento y calibración a equipos técnicos del laboratorio de certificación, y presentarlo para consideración del Coordinador Técnico de Control.
- 4.6.7. Proponer los objetivos, metas e indicadores para la certificación de equipos terminales de telecomunicaciones y la operación del sistema de listas positivas y negativas en el ámbito nacional.

- 4.6.8. Coordinar la gestión y operación del sistema de listas positivas y negativas, con la Dirección de Sistemas Informáticos.
- 4.6.9. Coordinar con las entidades públicas, privadas y empresas involucradas en la correcta operación del sistema de listas positivas y negativas.
- 4.6.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.6.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### 4.7. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO

El Director de Atención al Usuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.7.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 4.7.2. Coordinar la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias, con los prestadores de servicios de telecomunicaciones o con las respectivas unidades administrativas, según corresponda.
- 4.7.3. Proponer los objetivos, metas e indicadores para atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.4. Orientar, supervisar y evaluar a las unidades desconcentradas en lo referente a la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.
- 4.7.5. Monitorear la gestión del centro de atención de llamadas.
- 4.7.6. Mantener reuniones de trabajo con los prestadores de servicios de telecomunicaciones que presenten mayores volúmenes de reclamos a fin de encontrar soluciones dentro de los tiempos adecuados, sin perjuicio de notificar a las unidades administrativas, en caso de infracciones.
- 4.7.7. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.7.8. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

##### 5.1. COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

##### 5.1.1. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

###### 5.1.1.1. Red privada

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones
- Generar facturas para cobro de derechos de registro
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
- Registrar el título habilitante

###### 5.1.1.2. Servicios de valor agregado

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones



- Generar facturas para cobro de derechos de registro
  - Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
  - Registrar el título habilitante
- 5.1.1.3. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio móvil por satélite y enlaces radioeléctricos
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de uso de frecuencias
  - Generar facturas para cobro de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes
  - Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
  - Registrar el título habilitante

## 5.1.2. ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

### 5.1.2.1. Red Privada

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

### 5.1.2.2. Servicios de valor agregado

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

### 5.1.2.3. Servicios Portadores

- Registrar las modificaciones que no afecten el objeto del contrato
- Manejar reportes de cumplimiento de obligaciones, usuarios, calidad, etc.
- Registrar los centros de expendio para el servicio móvil avanzado
- Registro enlaces de red física

### 5.1.2.4. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio fijo o móvil por satélite y enlaces radioeléctricos

- Autorizar modificaciones técnicas en los títulos habilitantes de uso de frecuencias
- Suscribir oficios de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del usuario
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos.

### 5.1.2.5. Servicios de radiodifusión

- Autorizar la modificación de características técnicas que no afectan el objeto del contrato.

### 5.1.2.6. Servicios de radiodifusión por suscripción

- Autorización de modificaciones que no afecten al objeto del contrato: reubicación head end, actualización de grilla de programación y/o antenas, incrementos o decrementos de canales y/o antenas, modificaciones de redes y tecnología, cambio o actualización de equipos, actualización de coordenadas geográficas
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para renovación o terminación del título habilitante
- Autorizar interrupción de los servicios

### 5.1.2.7. Servicios de telefonía fija y servicio móvil avanzado

*cuiza*

- Autorizar interrupción de servicios
- 5.1.2.8. Reliquidación de frecuencias no autorizadas.
- Determinación de valores a ser facturados
- Generar facturas de reliquidación por uso de frecuencias no autorizadas

### 5.1.3. CONTROL TÉCNICO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

- 5.1.3.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico del espectro radioeléctrico e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Monitoreo y ocupación;
  - Medición de parámetros técnicos autorizados para los sistemas y servicios;
  - Monitoreo y solución de interferencias;
  - Detección de uso no autorizado del espectro;
  - Medición de radiaciones no ionizantes;
  - Monitoreo de la operación de equipos inhibidores de señal celular; y,
  - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.3.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 5.1.3.3. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

### 5.1.4. CONTROL TÉCNICO DE LOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

- 5.1.4.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico de los servicios de telecomunicaciones e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:
- Control del cumplimiento de obligaciones contractuales, legales, reglamentarias y normativas;
  - Control tarifario;
  - Suscripción de actas de puesta en operación.
- 5.1.4.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto a la interrupción de los servicios o de la interconexión.
- 5.1.4.3. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión por suscripción.
- 5.1.4.4. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión por suscripción.

### 5.1.5. CONTROL TÉCNICO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

- 5.1.5.1. Realizar el control de la comercialización y utilización de equipos de telecomunicaciones no homologados o no certificados, e informar a la Coordinación Técnica de Control.

### 5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

- 5.1.6.1. Elaborar y suscribir informes para la sustanciación de los procedimientos *administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas* en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 5.1.6.2. Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento



de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

- 5.1.6.3. Actualizar la información del sistema informático de infracciones y sanciones.
- 5.1.6.4. Organizar y mantener actualizado un expediente físico y digital debidamente ordenado y foliado.

#### 5.1.7. PROCESOS JUDICIALES

- 5.1.7.1. Intervenir en representación de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.2. Comparecer en la defensa de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.
- 5.1.7.3. Tramitar los procesos coactivos en coordinación con el Juzgado Nacional de Coactivas.
- 5.1.7.4. Elaborar y suscribir informes jurídicos respecto de la operación de servicios de radiodifusión de señal abierta no autorizados o clandestinos.

#### 5.1.8. ATENCIÓN AL USUARIO

- 5.1.8.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.
- 5.1.8.2. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 5.1.8.3. Proponer, planificar y ejecutar de manera coordinada con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio, eventos de participación ciudadana a nivel zonal.

#### 5.1.9. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1.9.1. El Coordinador Zonal podrá:
  - Otorgar certificados de información generada en sus unidades desconcentradas; y,
  - Otorgar copias simples, certificadas o compulsas de los documentos generados, registrados y conservados en los archivos de su unidad desconcentrada.

#### 5.1.10. PROCESOS FINANCIEROS

- 5.1.10.1. Administrar el presupuesto de la Unidad Desconcentrada.
  - Remitir a la Dirección Financiera los requerimientos para incluirse en la proforma presupuestaria institucional.
  - Administrar el cupo presupuestario asignado y cumplir con la ejecución presupuestaria de los proyectos o planes de adquisiciones de equipos especializados y obras bajo su responsabilidad e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 5.1.10.2. Controlar, ejecutar y registrar operaciones financieras.
  - Elaborar y remitir a la Dirección Financiera, el respaldo consolidado de las operaciones contables y financieras que genera la unidad desconcentrada.
  - Administrar los contratos suscritos por la provisión de bienes y servicios e informar a la Dirección Financiera.
  - Realizar las retenciones tributarias de impuestos de Ley a las que haya lugar y elaborar el reporte de retención de impuestos y remitir a la Dirección Financiera.



00132

- 5.1.10.3. Efectuar pagos y recaudar valores.
- Gestionar y liquidar las peticiones internas de viáticos e informar a la Dirección Financiera.
  - Gestionar la liquidación de horas extras y suplementarias a las que hubiera lugar y conforme a la normativa aplicable.
  - Administrar el fondo de caja chica e informar a la Dirección Financiera.
  - Efectuar las recaudaciones e informar diariamente a la Dirección Financiera.
  - Realizar la reserva y/o compra de pasajes aéreos aprobados por el Coordinador Zonal.
  - Realizar la liquidación de obligaciones vencidas y pendientes de pago e informar a la Dirección Financiera.
  - Atender solicitudes sobre certificados de no adeudar.

### 5.1.11. PROCESOS ADMINISTRATIVOS

- 5.1.11.1. Administrar activos fijos.
- Cumplir la normativa que se encuentre vigente en materia de administración de los bienes institucionales, e informar a la Dirección Administrativa.
  - Reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera las adquisiciones realizadas, a fin de conciliar saldos y registrar los activos fijos en el sistema informático correspondiente.
  - Administrar el parque automotor asignado y el personal para conducción; así como, gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; tramitar el pago respectivo; e, informar a la Dirección Financiera.
- 5.1.11.2. Administrar la bodega de materiales y suministros.
- Administrar la bodega de suministros y materiales.
  - Registrar en el sistema informático las acciones cumplidas.
- 5.1.11.3. Gestionar la contratación pública.
- Elaborar los pliegos para la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos en la unidad desconcentrada, aplicables al gasto corriente y bienes de capital, e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.
  - Revisar las ofertas de los proveedores correspondientes a sus procesos de contratación y preparar el informe de cumplimiento correspondiente.
  - Dar el seguimiento respectivo al proceso de adquisición por concurso; suscribir y administrar dichos contratos; y, receptar la entrega oportuna de bienes de acuerdo con las cláusulas contractuales.
  - Administrar el Portal de Compras Públicas de los procesos de ínfima cuantía de la unidad desconcentrada.
  - Remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera, los formularios respectivos para la elaboración de pliegos que no correspondan al gasto corriente y bienes de capital.
- 5.1.11.4. Dentro del ámbito de la gestión del recurso humano de la unidad desconcentrada se le faculta a:
- Elaborar el cronograma anual de vacaciones y gestionar su cumplimiento.
  - Gestionar y administrar convenios interinstitucionales para prácticas y pasantías en coordinación con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio.
  - Aprobar permisos a los servidores de la unidad desconcentrada.
  - Determinar las necesidades de capacitación para ser remitidas a la Dirección de Talento Humano para su inclusión en el Plan Anual de Capacitación.
- 5.1.11.5. Gestionar la documentación y el archivo.



- Administrar, gestionar y direccionar la documentación y correspondencia de entrada/salida; así como, el archivo físico y digital de la unidad desconcentrada e informar a la Dirección de Documentación y Archivo, sobre la misma.
- Tramitar peticiones sobre certificación de información y de documentos inherentes a la gestión de la unidad desconcentrada.
- Notificar Boletas, resoluciones y providencias administrativas.

## 5.2. OFICINAS TÉCNICAS

Las Oficinas Técnicas tendrán las atribuciones designadas por la coordinación zonal dentro del ámbito de control y atención ciudadana, excepto la Oficina Técnica Galápagos que ejecutará las atribuciones a nivel de coordinación zonal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán como equivalentes, conservando sus funciones y atribuciones establecidas y se utilizarán en el proceso de transición institucional, las siguientes denominaciones:

Denominación de las unidades administrativas utilizada por la ex SENATEL y por la ex SUPERTEL	Nuevas denominaciones de ARCOTEL
Dirección General Jurídica	Dirección Jurídica de Regulación
Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones	Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Telecomunicaciones	Dirección Jurídica de Control de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Audio y Video por Suscripción	Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico
Dirección Nacional de Información y Servicio al Ciudadano	Dirección de Atención al Usuario
Dirección Nacional de Investigación Especial en Telecomunicaciones	Dirección de Investigación Especial
Dirección Nacional de Certificación de Equipos de Telecomunicaciones e Investigación	Dirección de Certificación de Equipos
Dirección Regional del Litoral	Coordinación Zonal 5

Dirección Regional del Austro	Coordinación Zonal 6
Intendencia Regional Norte	Coordinación Zonal 2
Intendencia Regional Costa	Coordinación Zonal 5
Intendencia Regional Sur	Coordinación Zonal 6
Delegación Regional Centro	Coordinación Zonal 3
Delegación Regional Manabí	Coordinación Zonal 4
Delegación Regional Galápagos	Oficina Técnica Galápagos
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Loja	Oficina Técnica Loja
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Sucumbíos	Oficina Técnica Sucumbíos

**SEGUNDA.** Las unidades desconcentradas tendrán la siguiente distribución territorial:

Unidad desconcentrada	Jurisdicción	Sede
Coordinación Zonal 2	Pichincha, Quito, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Francisco de Orellana, Esmeraldas	Quito
Coordinación Zonal 3	Chimborazo, Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi, Napo	Riobamba
Coordinación Zonal 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Portoviejo
Coordinación Zonal 5	Guayas, Guayaquil, El Oro, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar	Guayaquil
Coordinación Zonal 6	Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe, Morona Santiago	Cuenca
Oficina Técnica Galápagos	Galápagos	Puerto Ayora
Oficina Técnica Loja		Loja
Oficina Técnica Sucumbíos		Nueva Loja

**TERCERA.** Las funciones de administración, regulación y control y en lo concerniente a la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa conexas, serán ejercidas por las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Control y por las unidades desconcentradas, de conformidad a los procedimientos anteriormente aplicados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y por la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, respectivamente.

**CUARTA.** Lo no contemplado por este instrumento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Procesos de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, y demás normativa e instrumentos derivados de estos; normas que se entenderán vigentes y serán plenamente aplicables hasta su expresa derogatoria con la emisión del correspondiente instrumento normativo que contenga el desarrollo orgánico funcional definitivo de la ARCOTEL, en todo lo que no se contraponga con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

- a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- b. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- g. Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- h. Coordinar con la Coordinación Técnica de Regulación, la Coordinación Técnica de Control y con las unidades desconcentradas, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

**SEGUNDA.** En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquellos informes técnicos generados en la matriz deberán ser sustanciados en primera instancia por las unidades desconcentradas.

**TERCERA.** El Coordinador Técnico de Control, además de las atribuciones contempladas en la presente Resolución, coordinará la sustanciación, y resolverá lo que en derecho corresponda, respecto de las acciones administrativas de revisión y a los recursos administrativos de apelación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



**CUARTA.** Las Resoluciones ARCOTEL-2015-R-36 de 2 de abril de 2015 y ARCOTEL-2015-R-39 de 10 de abril de 2015, por las cuales se conformaron los equipos de trabajo multidisciplinarios para la elaboración de la normativa y la gestión de las reliquidaciones, respectivamente, continuarán vigentes hasta ser derogadas de manera expresa y se determine a que unidad administrativa corresponderá la realización de dichas competencias, considerando para el efecto lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTA.** El otorgamiento y administración de títulos habilitantes se ejecutará únicamente en las unidades desconcentradas: Coordinación Zonal 5 y Coordinación Zonal 6. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolverá oportunamente sobre la implementación de estas atribuciones en las demás unidades desconcentradas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la normativa jurídica que rige al sector de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se reserva el derecho para ampliar las funciones asignadas.

**TERCERA.** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

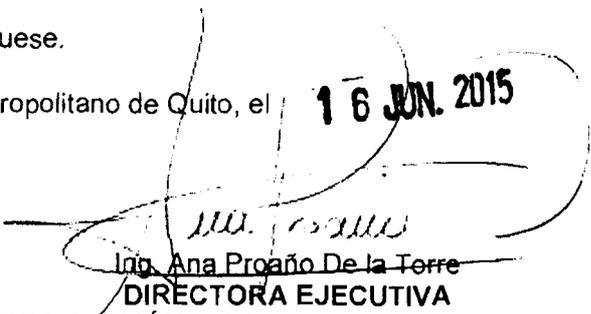
**CUARTA.** De la ejecución de la presente Resolución encárguese las respectivas Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**QUINTA.** La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

16 JUN. 2015

  
Ing. Ana Proaño De la Torre  
DIRECTORA EJECUTIVA

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES